

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2169/2020

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2169/2020	
Comisionada Ponente: <b>María del Carmen Nava Polina</b>	Pleno: 16 de diciembre de 2020	Sentido: <b>SOBRESEER por improcedente</b>
Sujeto obligado: Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda	Folio de solicitud: 0105000179320	
Solicitud	<p><i>“En la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 2 de abril del 2019, se publicó el “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.</i></p> <p><i>En el Transitorio SEXTO de tal Decreto, se menciona que “El Manual de Funcionamiento de la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables a que hace referencia este Reglamento será publicado dentro de los 90 días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto”.</i></p> <p><i>Se solicita a este sujeto obligado copia del mencionado Manual de Funcionamiento de la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, así como información sobre el vínculo a página web oficial en la cual dicho Manual está publicado, en virtud de que corresponde a obligaciones de transparencia comunes, contenidas en el Art. 121 Fracc. I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (Sic)</i></p>	
Respuesta	El sujeto obligado se encuentra en termino para emitir respuesta	
Recurso	El recurrente impugna la falta de respuesta.	
Resumen de la resolución	Se SOBRESSEE el presente recurso de revisión en virtud del análisis que se realiza a las constancias que integran el presente recurso de revisión	

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2169/2020

En la Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2020.

**VISTO** el estado que guarda el recurso de revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2169/2020**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la falta de respuesta de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, en adelante referida como el sujeto obligado, a su solicitud de acceso a información pública por lo que, en sesión pública este Instituto resuelve **SOBRESEER** por improcedente en atención a lo siguiente:

**ÍNDICE**

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA.    Competencia	6
SEGUNDA.   Procedencia	6
RESOLUTIVOS	15

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2169/2020

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 10 de noviembre de 2020, mediante el sistema electrónico INFOMEX, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información, misma que tuvo como fecha de inicio de trámite el 5 de octubre de 2020, a la que le fue asignado el número de folio 0105000179320, a través de la cual, solicitó lo siguiente.

*“En la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 2 de abril del 2019, se publicó el “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.*

*En el Transitorio SEXTO de tal Decreto, se menciona que “El Manual de Funcionamiento de la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables a que hace referencia este Reglamento será publicado dentro de los 90 días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto”.(Sic)*

Señalando como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y como medio para recibir notificaciones: Infomex (Sin Costo)

**II. Respuesta.** No se cuenta con registro de respuesta, asimismo del Sistema INFOMEX se desprende lo siguiente:



Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Registro de la solicitud	10/11/2020 12:50	10/11/2020 12:50	Registro	Naxhelli Ruiz Rivera	Solicitantes
Proceso finalizado	10/11/2020 12:50	10/11/2020 12:50	Solicitud terminada	Naxhelli Ruiz Rivera	INFODF
Inicializar valores	10/11/2020 12:50	10/11/2020 12:50	En Proceso	Naxhelli Ruiz Rivera	INFODF
Paso de referencia de tiempos	10/11/2020 12:50	10/11/2020 12:50	En Proceso	Naxhelli Ruiz Rivera	INFODF
Asignar plazo de acuerdo a tipo de solicitud	10/11/2020 12:50	10/11/2020 12:50	En Proceso	Naxhelli Ruiz Rivera	INFODF

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2169/2020

**III. Recurso de Revisión.** El 27 de noviembre de 2020, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la omisión por parte del sujeto obligado, quejándose esencialmente de la falta de respuesta a la solicitud, manifestando lo siguiente:

#### “AGRAVIOS

**Primer Agravio.-** Existe, para el caso de la solicitud de información registrada bajo este folio, una FALTA DE RESPUESTA; ello, dado que la respuesta del sujeto obligado NO fue entregada una vez que concluyó el plazo que contempla la ley. Por ello, se entra en los supuestos comprendidos en el Artículo 234, Fracc. VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC, en adelante), la cual indica que:

“Art. 234. El recurso de revisión procederá en contra de: VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto”.

En este mismo ámbito, acredito que la Solicitud de Información Pública 0105000179320 cae dentro de los supuestos contemplados en el Artículo 235 de la LTAIPRC, la cual establece que

“Art. 235. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes: I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta” (Sic)

**IV. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19,** el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020;** lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020 y 1268/SE/07-08/2020; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2169/2020

**V. Admisión.** Previo turno del expediente de mérito a esta Ponencia, por parte de la Secretaría Técnica de este Instituto, conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 02 de diciembre de 2020, la Comisionada Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 235 fracción I, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Finalmente, con fundamento en el artículo 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió al sujeto obligado para que, en el término de **cinco días hábiles**, alegara lo que a su derecho conviniera con relación al acto impugnado.

**VI. Notificación.** En fecha 08 de diciembre de 2020, le fue notificado al sujeto obligado el acuerdo de admisión del presente recurso de revisión al que se hace referencia dentro del numeral anterior.

**VII. Manifestaciones.** En fecha 15 de diciembre de 2020, el sujeto obligado emite sus manifestaciones a través de correo electrónico dirigido a esta Ponencia, mismas que se rindieron en términos de Ley.

**VII. Cierre de instrucción.** El 15 de diciembre de 2020, se dio cuenta del correo electrónico señalado en el numeral anterior y debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión con fundamento en lo dispuesto en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se determinó que el presente medio de impugnación sería resuelto en un plazo de cinco días hábiles y con fundamento en el

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2169/2020

artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, 233, 234, 235, 236 fracción II, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación.

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso, mediante medio electrónico; haciendo constar nombre, sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, medio electrónico para oír y recibir notificaciones señalando por este su correo electrónico, acto que recurre, razones y motivos de la inconformidad.

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2169/2020

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro de los quince días hábiles que señala el artículo 236 fracción II, de la Ley.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup>.

En este orden de ideas, el sujeto obligado hizo valer una causal de improcedencia por lo que este Órgano Garante considero necesario analizar los elementos probatorios que integran el expediente en el que se actúa, advirtió la configuración de la causal de sobreseimiento contenido en la **fracción III del artículo 249** en relación con la fracción III del 248 de la Ley de Transparencia, que a la letra señalan:

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*I. - II. ...*

**III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.**

**Artículo 248.** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*I. - II ...*

*recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*

**III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;**

Dicha determinación es posible derivado de siguiente análisis:

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2169/2020

En primer término, se advierte que conforme a las constancias proporcionadas por la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente en relación con la solicitud de información presentada el **10 de noviembre de 2020**, tal como se puede apreciar a continuación:

 Plataforma Nacional de Transparencia Ciudad de México Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública	
	Folio de la solicitud 0105000179320
<i>Este espacio debe ser llenado exclusivamente por personal de la Unidad de Transparencia (UT)</i>	Fecha y hora de registro: <u>10/11/2020 12:50:21</u>
<b>1.Nombre del Sujeto Obligado al que se solicita la información</b>	
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	

...

Fecha de inicio del trámite: 01/12/2020	
<b>Plazos de respuesta o posibles notificaciones</b>	
Respuesta a la solicitud.	9 días hábiles <u>14/12/2020</u>
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información.	3 días hábiles <u>04/12/2020</u>
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo.	16 días hábiles <u>23/12/2020</u>

De lo anterior es posible advertir que si bien es cierto la solicitud de información fue presentada en el **10 de noviembre de 2020**, también lo es que, la misma recibió por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, a consecuencia de la **suspensión de plazos y términos derivado de la contingencia por el COVID – 19**, como inicio de trámite el **01 de diciembre de 2020**.

No obstante, **lo anterior es de suma importancia atender a los días inhábiles que aprobó el sujeto obligado e informo y que se encuentran publicados en el Sistema INFOMEX, en donde se muestra lo siguiente:**

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2169/2020

**Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México**



Viernes 11 de Diciembre de 2020

INFOMEX

**Configuración de Días inhábiles**

Fecha de actualización: 10 de Diciembre de 2020

Sujeto obligado	Días inhábiles		
	Año	Mes	Días
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	2020	Enero	1, 2, 3, 6, 7
		Febrero	3
		Marzo	16, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31
		Abril	1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30
		Mayo	1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29
		Junio	1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30
		Julio	1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31
		Agosto	3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31
		Septiembre	1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30
		Octubre	1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30
		Noviembre	2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30
		Diciembre	1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2169/2020

En este sentido resulta evidente para este instituto, que materialmente, **el sujeto obligado se encuentra en termino para responder a al requerimiento formulado**, toda vez que su plazo de los nueve días hábiles para dar contestación a la solicitud de información sigue transcurriendo.

Por lo anterior es posible advertir que el termino concedido al sujeto obligado para emitir respuesta, **aún sigue corriendo, al momento en que fue presentado el recurso de revisión de mérito.**

No obstante, lo anterior, este Instituto es atento a las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado durante el termino señalado para tales efectos, en los que destaca e informa que el mismo tomo la determinación de adherirse al "**DÉCIMO ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN**" publicado por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de septiembre de 2020, por virtud del cual se prorroga la suspensión de términos y plazos a partir del 5 de octubre de 2020 y hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color Verde.

En consecuencia, este órgano garante realizó una verificación del contenido de dicho acuerdo localizando la siguiente información:

**DÉCIMO ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN**

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2169/2020

**PRIMERO.** Por razones de salud pública se proroga la suspensión de términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México, establecidos en el *Quinto Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir el contagio y la propagación del Covid-19*; así como en el *Noveno Acuerdo por el que se proroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y se levanta la suspensión de trámites y servicios a cargo de la administración pública y las Alcaldías de la Ciudad de México, en los términos que se señalan*.

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días referidos entre el 1º de octubre de 2020 y hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color Verde.

**SEGUNDO.** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México, seguirán prestando los trámites, servicios y procedimientos administrativos que como excepciones fueron publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha 29 de mayo de 2020 en el *Quinto Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del Covid-19*, así como en el *Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo*, y a las correspondientes modificaciones y adiciones de los mismos.

**TERCERO.** Las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México deberán establecer, dentro del ámbito de sus atribuciones, los procedimientos pertinentes, mecanismos y acciones suficientes para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo, los requerimientos de autoridades administrativas y jurisdiccionales de los ámbitos local y federal, así como las actuaciones que se sustancien ante éstas y que resulten aplicables de conformidad con su normatividad específica. Asimismo, aquellas acciones que resulten necesarias para la operación de la Administración Pública, acorde con las actividades que se vayan reanudando de conformidad con el Semáforo Epidemiológico que determine el Comité de Monitoreo, privilegiando esquemas de trabajo a distancia y la realización de trámites por medios electrónicos; observando las medidas de protección a la salud establecidas en los *Lineamientos de protección a la salud que deberán cumplir las oficinas de la administración pública de la Ciudad de México en el marco del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad*, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de junio de 2020 y disponible en el enlace electrónico <http://covid19.cdmx.gob.mx/medidassanitarias>

**CUARTO.** La prórroga de suspensión de términos y plazos se aplicará para efectos de la recepción, registro, trámite y atención de las solicitudes de acceso a la información pública y derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales que ingresen o se encuentren en proceso de atención a través del Sistema Electrónico habilitado para tal efecto; de la Plataforma Nacional de Transparencia, de manera verbal o vía telefónica oficial de las Unidades de Transparencia, por fax, por correo postal o telégrafo, correo electrónico, por escrito o en forma presencial.

**QUINTO.** Se exceptúa del presente Acuerdo lo establecido en el numeral QUINTO del *Quinto Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir el contagio y la propagación del Covid-19*, así como las necesarias en el otorgamiento de instrumentos relacionados con inmuebles ante notarios públicos siguientes: la presentación de solicitud de salida sin registro, la presentación física de requerimientos de autoridades en el ámbito federal y local exclusivamente para la custodia de antecedentes registrales y su liberación.

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2169/2020

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Queda sin efecto toda disposición administrativa que se oponga al presente Acuerdo.

**CUARTO.** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México desarrollarán las actividades necesarias en el ámbito de sus respectivas competencias para garantizar el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 29 días del mes de septiembre de 2020.- LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA.- FIRMA.- LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, MARÍA GUADALUPE LOZADA LEÓN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FADLALA AKABANI HNEIDE.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ILEANA AUGUSTA VILLALOBOS ESTRADA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ROSAURA RUIZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, ALMUDENA OCEJO ROJO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, LARISA ORTIZ QUINTERO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, OLIVA LÓPEZ ARELLANO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, HAYDEÉ SOLEDAD ARAGÓN MARTÍNEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TURISMO, CARLOS MACKINLAY GROHMANN.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.

Por lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, correspondiente a la solicitud de acceso de información pública con número de folio 0105000179320, a las cuales se les concede valor probatorio pleno, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por el artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en el siguiente criterio aprobado por el Poder Judicial de la Federación: **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL**

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2169/2020

**ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).<sup>2</sup>**

Ahora bien, toda vez que la inconformidad del recurrente es debido a que el sujeto obligado no dio respuesta a su solicitud de acceso a la información pública en el plazo legal concedido para tales efectos, este Instituto procede a analizar si en el presente asunto se actualiza hipótesis por falta de respuesta prevista en la fracción I, del artículo 235, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precepto normativo que es del tenor literal siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO OCTAVO  
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo I  
Del Recurso de Revisión**

**Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:**

**I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;**

...

Como puede advertirse, la normatividad aludida dispone que se considera **falta de respuesta por parte del sujeto obligado**, cuando concluido el plazo legal establecido en la Ley de la materia para tales efectos, éste no genere un pronunciamiento que vaya encaminado a atender la materia de fondo del cuestionamiento que se le formuló, siendo omiso en generar una respuesta u omite notificarla al medio señalado dentro del plazo legal establecido para tales efectos.

<sup>2</sup> “Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: III, Abril de 1996, Tesis: P. XLVII/96, Página: 125

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2169/2020

Una vez determinado lo anterior, toda vez que el origen del agravio formulado por la persona recurrente es debido a que no se emitió respuesta en atención a su solicitud de acceso a la información dentro del plazo legal establecido para tales efectos, revirtió la carga de la prueba al sujeto obligado, quien **comprobó que se encuentra dentro del termino legalmente establecido para proporcionar respuesta en atención a la solicitud de información, esto es dentro del plazo legal con que cuenta en términos de lo señalado en el cuerpo del presente considerando.** Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 282, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, los cuales prevén:

**“CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL  
TITULO SEXTO  
Del Juicio Ordinario  
CAPITULO II  
De la prueba**

**Artículo 281.** *Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.*

**Artículo 282.** *El que niega sólo será obligado a probar:*

- I. Cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho;*
- II. Cuando se desconozca la presunción legal que tenga en su favor el colitante;*
- III. Cuando se desconozca la capacidad;*
- IV. Cuando la negativa fuere elemento constitutivo de la acción.”*

En este tenor, tomando en cuenta las consideraciones vertidas en el estudio anteriormente realizado, se puede determinar que en el presente caso no se configura la hipótesis normativa de falta de respuesta que se encuentra prevista en la **fracción I, del artículo 235**, de la Ley de Transparencia.

En consecuencia, con fundamento en la fracción VI, del artículo 244 y 252 de la ley en cita, este Órgano Garante adquiere elementos suficientes de convicción pleno sobre los hechos motivo de inconformidad y considerar que el único agravio expuesto



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2169/2020

por la persona recurrente resulta **improcedente**, por lo tanto, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por aparecer una causal de improcedencia.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**<sup>3</sup>.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por improcedente.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la

<sup>3</sup> **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2169/2020

misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2169/2020

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JFBC/DMTA/LIOF

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**